

OBJ.: Cierra investigación del accidente de aviación que afectó al operador de parapente, Sr. Carlos Jaime Madariaga Pino (Q.E.P.D.).

EXENTA N° 0643 /

SANTIAGO, 15 OCT 2013

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) La Resolución DGAC Exenta N° 025, de fecha 30 de abril de 2013, que abre la investigación del suceso de aviación.
- b) El informe final de la investigación del accidente de aviación que fue caratulada con el N° 1670XP.
- c) El informe meteorológico del día y hora del accidente emitido por la Dirección Meteorológica de Chile.
- d) Las declaraciones de los Sres. Benjamín Galleguillos Stankovsky y Humberto Galleguillos Olmedo.
- e) La inspección realizada por los investigadores al lugar donde ocurrió el accidente.
- f) Las inspecciones y peritajes realizados al vehículo ultraliviano por el equipo de investigadores de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- g) El expediente de la investigación.
- h) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del Código Aeronáutico; el art. 3°, letra r) de la ley N° 16.752; Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13, las facultades legales y administrativas propias de mi cargo, y

CONSIDERANDO:

- a) Que, conforme al mérito de la investigación, ha quedado establecido que el día 27 de abril de 2013, en circunstancias que el operador de parapente Sr. Carlos Jaime Madariaga Pino (Q.E.P.D.), credencial N° 530, realizaba prácticas sobre la localidad de las Vizcachas al mando del vehículo ultraliviano marca Skywalk Cayenne 4, sin registro, perdió el control de la aeronave precipitándose violentamente contra el terreno.

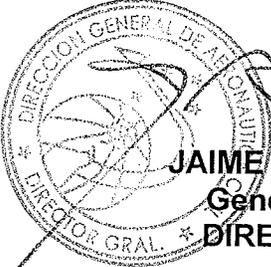
- b) Que, el operador mantenía su credencial de operador de vehículos ultralivianos vencida, lo que no le permitía volar la aeronave.
- c) La aeronave no estaba registrada en la Dirección General de Aeronáutica Civil, como lo dispone la reglamentación.
- d) La inspección realizada a la aeronave, indica que al momento del accidente, se encontraba con todos sus componentes en buen estado, por lo que se descartaría que este factor hubiese causado o contribuido al suceso investigado.
- e) Descartada una falla en el ultraliviano, se estima que el parapentista habría tenido una plegada asimétrica, lo que sería concordante con lo declarado por los testigos del accidente, quienes indicaron que el parapente descendió girando y uno de ellos señaló que se le dobló la punta de la vela al iniciar los giros.
- f) La plegada asimétrica, habría sido producida, probablemente, por un error de operación por parte del operador o debido a turbulencia (rotores) existente en la zona de vuelo, que el operador no fue capaz de manejar, perdiendo el control del parapente.
- g) Respecto a las condiciones meteorológicas existentes el día del accidente, uno de los testigos que volaba a la misma hora en el lugar, señaló "*...El día se presentó cíclico, turbulento y con viento noroeste, muy incómodo para volar...*", Estas condiciones podrían haber influido en el hecho, provocando una plegada asimétrica de la vela del ultraliviano.
- h) El operador, al perder el control de la aeronave, no utilizó el paracaídas de emergencia que portaba para detener la caída que tenía en progreso, lo que habría contribuido al accidente.

RESUELVO:

- 1) Declárase cerrada la presente investigación del accidente de aviación caratulada con el N° 1670XP, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archivarse los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.
- 2) Declárase que la causa más probable del accidente, fue la pérdida de control del parapente por parte del operador, entrando durante el vuelo en un descenso autorrotativo, hasta impactar contra el terreno.
- 3) Actuaron como factores contribuyentes:
 - Plegada en vuelo de una de las puntas de la vela del parapente.
 - Condiciones meteorológicas reinantes.
 - No utilizar el paracaídas de emergencia durante el descenso.

- 4) El Departamento "Prevención de Accidentes" deberá disponer que el caso investigado sea dado a conocer a través de la página Web y otros medios institucionales y sea incluido en charlas y/o talleres orientados a los operadores de aeronaves de aviación general.
- 5) El Departamento "Seguridad Operacional" deberá disponer que se deje constancia de este suceso, en la hoja de vida del operador de vehículos ultralivianos, Sr. Carlos Jaime Madariaga Pino.
- 6) Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes, el cumplimiento a las disposiciones de la presente Resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo, deberán indicar la fecha estimativa de término y finalmente informar una vez cumplidas las disposiciones.
- 7) Conforme a lo establecido en los artículos 21, 41 y 59 de la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.
- 8) Para lo anterior, el informe final de la investigación se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir, a su costa, las copias que deseen en formato electrónico o impreso.

Anótese y notifíquese.



JAIME ALARCÓN PÉREZ
General de Aviación
DIRECTOR GENERAL